



Defensoría de los Habitantes de la República
 OFICINA DE CORRESPONDENCIA
 Número Ing: _____
 Fecha de Ingreso a Base: 05 AGO 2009

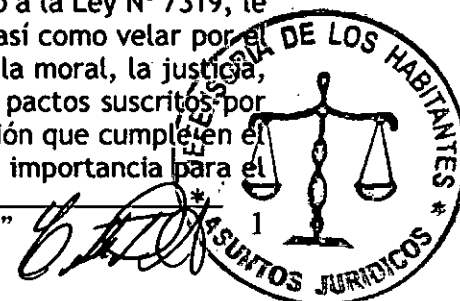


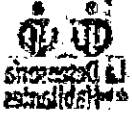
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES Y EL MINISTERIO DE HACIENDA

Este Convenio se establece entre la Defensoría de los Habitantes, en adelante denominada "DHR", con sede en San José, Costa Rica, número de cédula jurídica 3-007-137-653, representada por la Doctora Lisbeth Quesada Tristán, mayor, divorciada, Doctora, vecina de Escazú, con cédula de identidad número uno-cuatrocientos siete-mil cuatrocientos veintinueve, en su calidad de Defensora de los Habitantes, según acuerdo de nombramiento número 6256-05-06 dado por la Asamblea Legislativa en la Sesión Ordinaria N° 48 de fecha de 4 de agosto de 2005, publicado en La Gaceta No. 172 del 07 de setiembre de 2005 y el Ministerio de Hacienda, representado en este acto por Lic. Guillermo Zúñiga Chaves, mayor, casado una vez, economista, vecino de Heredia, cédula cuatro-cien-doscientos sesenta y tres, en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de nombramiento número 001-P de fecha 8 de mayo del 2006, publicado en La Gaceta No. 101 del 26 de mayo del 2006, denominado en adelante "EL MINISTERIO", acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, con fundamento en el Artículo segundo inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo ciento treinta de su Reglamento, y de conformidad con las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

- I. Que los más nobles principios que orientan la función pública inspiran este convenio, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado, para el desarrollo de acciones de cooperación, lo que garantizará una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de sus actividades sustantivas definidas dentro del ordenamiento jurídico nacional.
- II. Que las partes consideran fundamental que la Administración, representada en este acto por el Ministerio y la DHR, preste servicios de la mejor calidad y de esa forma, contribuya al desarrollo económico y social del país.
- III. Que ambas partes consideran como uno de los medios idóneos para lograr la calidad antes descrita, el desarrollo de proyectos de cooperación y capacitación a sus funcionarios.
- IV. Que el Ministerio de Hacienda es el órgano encargado de establecer y ejecutar la política hacendaria, en la estructura administrativa de Estado Costarricense.
- V. Que el Ministerio cuenta con personal experto especializado para ofrecer servicios de capacitación y de cooperación técnica en áreas de su competencia y comunes a ambas instituciones.
- VI. Que la DHR es un órgano adscrito al Poder Legislativo y de acuerdo a la Ley N° 7319, le corresponde proteger los derechos e intereses de los habitantes, así como velar por el buen funcionamiento del sector público y porque éste se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho; que por la función que cumple en el Estado Costarricense se considera que su colaboración es de suma importancia para el





0 5 ADO 2002



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES Y EL MINISTERIO DE HACIENDA

Este Convenio se establece entre la Defensoría de los Habitantes, en adelante denominada "DHR", con sede en San José, Costa Rica, número de cédula jurídica 3-007-137-623, representada por la Doctora Lisbeth Quesada Tristán, mayor, divorciada, Doctora, vecina de Escazú, con cédula de identidad número uno-cuatrocientos siete-mil-cuatrocientos veintinueve, en su calidad de Defensora de los Habitantes, según acuerdo de nombramiento número 6256-02-06 dado por la Asamblea Legislativa en la Sesión Ordinaria N° 48 de fecha de 4 de agosto de 2002, publicado en la Gaceta No. 172 del 07 de septiembre de 2002 y el Ministerio de Hacienda, representado en este acto por Lic. Guillermo Zúñiga Chaves, mayor, casado una vez, economista, vecino de Heredia, cédula cuatro-cien-doscientos sesenta y tres, en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de nombramiento número 001-P de fecha 8 de mayo del 2006, publicada en la Gaceta No. 101 del 25 de mayo del 2006, denominada en adelante "EL MINISTERIO", acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, con fundamento en el Artículo segundo inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo ciento treinta de su Reglamento, y de conformidad con las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

- I. Que los más nobles principios que orientan la función pública inspiran este convenio, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado, para el desarrollo de acciones de cooperación, lo que garantizará una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de sus actividades sustantivas definidas dentro del ordenamiento jurídico nacional.
- II. Que las partes consideran fundamental que la Administración, representada en este acto por el Ministerio y la DHR, preste servicios de la mejor calidad y de esa forma, contribuya al desarrollo económico y social del país.
- III. Que ambas partes consideran como uno de los medios idóneos para lograr la calidad antes descrita, el desarrollo de proyectos de cooperación y capacitación a sus funcionarios.
- IV. Que el Ministerio de Hacienda es el órgano encargado de establecer y ejecutar la política hacendaria, en la estructura administrativa de Estado Costarricense.
- V. Que el Ministerio cuenta con personal experto especializado para ofrecer servicios de capacitación y de cooperación técnica en áreas de su competencia y comunes a ambas instituciones.
- VI. Que la DHR es un órgano adscrito al Poder Legislativo y de acuerdo a la Ley N° 7319, le corresponde proteger los derechos e intereses de los habitantes, así como velar por el buen funcionamiento del sector público y porque éste se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho; que por la función que cumple en el Estado Costarricense se considera que su colaboración es de suma importancia para el



cumplimiento de la misión del Ministerio de Hacienda.

- VII. Que la Ley N° 7319, le asignó a la DHR la función de promocionar y divulgar los derechos de los habitantes, misma que ésta ha venido ejerciendo desde su creación a través de actividades de capacitación, sensibilización e información sobre temáticas específicas impartidas a funcionarios de múltiples instituciones públicas acorde con las necesidades previamente planteadas por éstos.
- VIII. Que las partes consideran conveniente establecer las bases de cooperación recíprocas entre ambas Instituciones, para formalizar su compromiso de aunar esfuerzos y compartir sus fortalezas mediante el intercambio de conocimientos y experiencias propios del ámbito de sus competencias propias, a cuyo fin resulta aconsejable establecer un Convenio Marco de Colaboración.

POR TANTO:

Convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DEL OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases recíprocas de cooperación entre el Ministerio y la DHR, para la realización de actividades de capacitación, asesoramiento, investigación y formación que redunden en beneficio de ambas partes, dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Ambas Instituciones convienen de acuerdo con sus posibilidades, en desarrollar actividades conjuntas de capacitación, investigación y asesoramiento a través del intercambio de facilitadores en temas que sean de interés particular tanto para el Ministerio como para el DHR.

TERCERA.- CONDICIONES Y REQUISITOS PREVIOS A REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONVENIO:

De previo a la realización de cada actividad contemplada en el presente Convenio, las partes elaborarán conjuntamente una Carta de Entendimiento específica, en la que se determinarán los fines propuestos, plazos, recursos y responsabilidades necesarias para su realización, siempre en atención a las posibilidades de cada institución. Dichas Cartas de Entendimiento pasarán a formar parte de este convenio.

Las propuestas de Cartas de Entendimiento serán analizadas por los enlaces institucionales antes de ser sometidas a la aprobación de los Jerarcas Institucionales de ambas partes. En todo caso, dichas Cartas se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de la actuación de ambas instituciones.

CUARTA.- DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO:

La firma del presente Convenio Marco no supone la obligación para ninguna de las partes de firmar una Carta de Entendimiento para determinado proyecto o programa si no hay acuerdo entre los enlaces institucionales.





cumplimiento de la misión del Ministerio de Hacienda.

VII. Que la Ley No. 7319, le asignó a la DHR la función de promocionar y divulgar los derechos de los habitantes, misma que esta ha venido ejerciendo desde su creación a través de actividades de capacitación, sensibilización e información sobre técnicas específicas impartidas a funcionarios de múltiples instituciones públicas acorde con las necesidades previamente planteadas por éstos.

VIII. Que las partes consideran conveniente establecer las bases de cooperación recíprocas entre ambas instituciones, para formalizar su compromiso de sumar esfuerzos y compartir sus fortalezas mediante el intercambio de conocimientos y experiencias propios del ámbito de sus competencias propias, a cuyo fin resulta aconsejable establecer un Convenio Marco de Colaboración.

POR TANTO:

Convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se registra por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DEL OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases recíprocas de cooperación entre el Ministerio y la DHR, para la realización de actividades de capacitación, asesoramiento, investigación y formación que redunden en beneficio de ambas partes, dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Ambas instituciones convienen de acuerdo con sus posibilidades, en desarrollar actividades conjuntas de capacitación, investigación y asesoramiento a través del intercambio de facilitadores en formas que sean de interés particular tanto para el Ministerio como para la DHR.

TERCERA.- CONDICIONES Y REQUISITOS PREVIOS A REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONVENIO:

De previo a la realización de cada actividad contemplada en el presente Convenio, las partes elaborarán conjuntamente una Carta de Entendimiento específica, en la que se determinarán los fines propuestos, plazos, recursos y responsabilidades necesarias para su realización, siempre en atención a las posibilidades de cada institución. Dichas Cartas de Entendimiento pasarán a formar parte de este convenio.

Las propuestas de Cartas de Entendimiento serán analizadas por los enlaces institucionales antes de ser sometidas a la aprobación de los jefes de las instituciones de ambas partes. En todo caso, dichas Cartas se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de la actuación de ambas instituciones.

CUARTA.- DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO:

La firma del presente Convenio Marco no supone la obligación para ninguna de las partes de firmar una Carta de Entendimiento para determinado proyecto o programa si no hay acuerdo entre los enlaces institucionales.

5



Despacho del Ministro



Para todos los efectos legales, el presente Convenio Marco de Cooperación mantiene su eficacia y validez entre las partes aún en el evento de que no fuera posible un acuerdo para la firma de una Carta de Entendimiento en algún tema en particular.

QUINTA.- DE LA COOPERACION:

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes aspectos:

1. Realización conjunta de proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
2. Facilitación de personal experto para el desarrollo de actividades de capacitación.
3. Desarrollo de actividades de capacitación en torno a los diversos aspectos de los campos y temas de interés común.
4. Intercambio de información y documentación.
5. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades propias de ambas entidades.
6. Facilitación por parte de ambas partes de recursos financieros, de infraestructura, equipos y materiales para llevar a cabo los proyectos; los recursos financieros en todo caso estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria certificada por ambas partes.
7. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.
8. Ni el Ministerio ni la DHR facilitarán ni intercambiarán documentación e información referida a denuncias o documentos de carácter confidencial.

SEXTA. DE LOS ENLACES INSTITUCIONALES

Para la ejecución del presente convenio se designa como enlace por parte de la DHR al funcionario que ocupe cargo de Director (a) de Despacho y por parte del Ministerio al funcionario que ocupe el cargo de Director de la Dirección Centro de Investigación y Formación Hacendaria. Los enlaces tendrán a su cargo la coordinación de las actividades derivadas de este Convenio así como aprobar las cartas de entendimiento para que sean suscritas por los jerarcas.

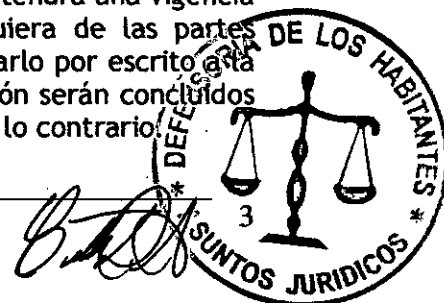
SÉTIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS Y DISCREPANCIAS.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, será solucionado en lo posible por el entendimiento entre las partes y a través de un acercamiento directo entre las partes. En caso de surgir discrepancias en la aplicación o interpretación del presente Convenio, se intentará resolver cualquier diferendo bajo el principio de buena fe que inspira el presente Convenio.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la cláusula novena del presente convenio.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA:

Este Convenio será efectivo una vez que haya sido firmado por las partes y tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovándose por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su deseo de darlo por terminado, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la otra con seis meses de anticipación. En tal caso, los proyectos en ejecución serán concluidos según lo acordado, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.





Para todos los efectos legales, el presente Convenio Marco de Cooperación mantendrá su eficacia y validez entre las partes aún en el evento de que no fuera posible un acuerdo para la firma de una Carta de Entendimiento en algún tema en particular.

QUINTA.- DE LA COOPERACION:

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes aspectos:

1. Realización conjunta de proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
2. Facilitación de personal experto para el desarrollo de actividades de capacitación.
3. Desarrollo de actividades de capacitación en torno a los diversos aspectos de los campos y temas de interés común.
4. Intercambio de información y documentación.
5. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades propias de ambas entidades.
6. Facilitación por parte de ambas partes de recursos financieros, de infraestructura, equipos y materiales para llevar a cabo los proyectos; los recursos financieros en todo caso estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria certificada por ambas partes.
7. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.
8. Ni el Ministerio ni la DHR facilitarán ni intercambiarán documentación e información referida a denuncias o documentos de carácter confidencial.

SEXTA.- DE LOS ENLACES INSTITUCIONALES

Para la ejecución del presente convenio se designa como enlace por parte de la DHR al funcionario que ocupa el cargo de Director (a) de Despacho y por parte del Ministerio al funcionario que ocupa el cargo de Director de la Dirección Centro de Investigación y Formación Hacendaria. Los enlaces tendrán a su cargo la coordinación de las actividades derivadas de este Convenio así como aprobar las cartas de entendimiento para que sean suscritas por los jefes.

SETIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS Y DISCREPANCIAS.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, será solucionado en lo posible por el entendimiento entre las partes y a través de un acercamiento directo entre las partes. En caso de surgir discrepancias en la aplicación o interpretación del presente Convenio, se intentará resolver cualquier diferendo bajo el principio de buena fe que inspira el presente Convenio.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la cláusula novena del presente convenio.

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA:

Este Convenio será efectivo una vez que haya sido firmado por las partes y tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovándose por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su deseo de darlo por terminado, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la otra con seis meses de anticipación. En tal caso, los proyectos en ejecución serán concluidos según lo acordado, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.



NOVENA. -MODIFICACIONES

En cualquier momento el presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

DÉCIMA. -INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento injustificado a lo estipulado en el presente convenio por alguna de las partes, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso contrario podrá dar por terminado el acuerdo, sin responsabilidad de su parte, previa comprobación del incumplimiento, con plena garantía de que la otra parte tenga la oportunidad de manifestar de previo lo que estime pertinente.

DÉCIMA PRIMERA. -CESIÓN DEL CONVENIO

Por su especial naturaleza, los derechos y obligaciones derivados de este Convenio no son objeto de cesión a terceros, salvo acuerdo previo y por escrito de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. -PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos N° 7978, la Ley de Información no divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

Si a lo interno de las partes contratantes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en esos documentos o regulaciones.

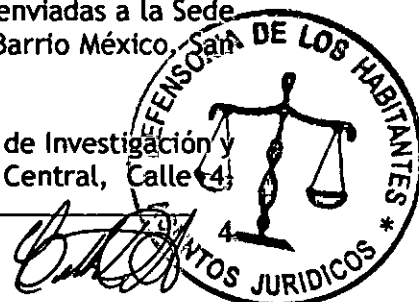
DÉCIMA TERCERA. -DE LA ESTIMACIÓN

Por la naturaleza del presente asunto, el mismo es de cuantía inestimable. Los derechos y prestaciones derivados de este Convenio para ambas partes observarán en todo caso el principio de equilibrio y de razonabilidad.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

Las notificaciones que realice el Ministerio de Hacienda a la DHR deben ser enviadas a la Sede Central, Despacho del Defensor (a), ubicado en calle 22, avenidas 7 y 11, Barrio México, San José.

Las notificaciones que realice la DHR deben ser enviadas al Dirección Centro de Investigación y Formación Hacendaria del Ministerio de Hacienda, ubicado en Avenida Central, Calle 4.





HOVENA.-MODIFICACIONES

En cualquier momento el presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

DÉCIMA.-INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento injustificado a lo estipulado en el presente convenio por alguna de las partes, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso contrario podrá dar por terminado el acuerdo, sin responsabilidad de su parte, previa comprobación del incumplimiento, con plena garantía de que la otra parte tenga la oportunidad de manifestar de previo lo que estime pertinente.

DÉCIMA PRIMERA.-CESIÓN DEL CONVENIO

Por su especial naturaleza, los derechos y obligaciones derivados de este Convenio no son objeto de cesión a terceros, salvo acuerdo previo y por escrito de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.-PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8032 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6687, la Ley de Marcas y signos distintivos N° 7778, la Ley de Información no divulgada N° 7972, según correspondan, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publiquen o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

Si a lo interno de las partes contratantes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en esos documentos o regulaciones.

DÉCIMA TERCERA.-DE LA ESTIMACIÓN

Por la naturaleza del presente asunto, el mismo es de cuantía inestimable. Los derechos y prestaciones derivados de este Convenio para ambas partes observarán en todo caso el principio de equilibrio y de razonabilidad.

DÉCIMA CUARTA.-DE LAS DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Las notificaciones que realice el Ministerio de Hacienda a la DHR deben ser enviadas a la Sede Central, Despacho del Defensor (a), ubicado en calle 22, avenidas 7 y 11, Barrio México, San José.

Las notificaciones que realice la DHR deben ser enviadas al Dirección Centro de Investigación y Formación Hacienda del Ministerio de Hacienda, ubicado en Avenida Central, Calle 4,

Edificio La Llacuna, con atención a su Director (a).

Leído el presente Convenio, y conscientes de los alcances que éste conlleva, las partes manifestamos nuestra conformidad y firmamos en dos tantos en San José, el día 4 de Agosto, del año 2009.

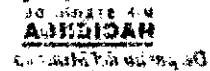

Licda. Lisbeth Quesada Tristán
DEFENSORA DE LOS HABITANTES




Guillermo Emilio Zúñiga Chaves
MINISTRO DE HACIENDA



Two additional signatures, one in a circle and one to its right, both appearing to be official or legal signatures.



Edificio La Llacuna, con atención a su Director (a).

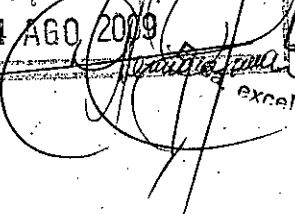
Leído el presente Convenio, y conscientes de los alcances que éste conlleva, las partes manifestamos nuestra conformidad y firmamos en dos ejemplares en San José, el día 4 de Agosto, del año 2009.



MINISTRO DE HACIENDA
Guillermo Emilio Zúñiga Chaves

DEFENSORA DE LOS HABITANTES
Licda. Lisbeth Quesada Tristán

DEFENSORIA DE LOS HABITANTES
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
REFERENDO
Firma: 
Fecha: 4 agosto, 2009

DIRECCION JURIDICA
Aprobado para la Expedición
14 AGO 2009


excelencia y compromiso